

Barcarrota

1839

73	
15	20
17	
34	
28	
6	
<hr/>	
123	
62	

Libro

De acuerdos Capitulares de Sta. U. y

D. D. Legajo 23

M. D. S. de

D. Don Villanueva

S. de

D. Don Juan...

2460



22.11.

(1) 11/11/11

11/11/11

11/11/11





Decreto de buen gobierno

En la Villa de Badajoz a primero de mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, estando reunido el Ayuntamiento de ella en sus reales Capitulaciones con el objeto de tratar sobre las medidas necesarias al fin, de seguridad y policía Urbana de este vecindario, después de haber conferenciado y discutido los puntos mas principales, acordaron los Ates. que componen el dho. Ayuntamiento y que firmasen en nombre lo siguiente =

1.^o - Siendo nuestra Santa Religión el primer norte a que debe dirigirse, se prohíbe a toda persona bajo la amara de su conciencia, el que propale publicly o secretamente palabras obscenas e indecentes, que perjudiquen la moral e industria =

2.^o - Igualmente se prohíbe infringiendo las dhas. de la ley, la persona que con voces u otras cosas, interrumpa el uso que debe haber en la templo, bien sea dentro o a las inmediaciones de ella, con particularidad en las ocasiones que se celebren las Divinas funciones siendo responsable con dho. multa y penas los Padres de aquellas Niños que por su poca edad, no puedan ser castigados =



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ningun pueblo, despues de las diez de la noche, en tiempo
de Huertano y de las once en el de invierno; y para ello sin
fuerza con algun dpto legitimo de indios particulares y publicos
que seria prohibido: a la contravencion se les exigira dos
ducados de multa, y doblé a los que se hallaren guardados =

5.^o -- Tambien se exigira dos ducados de multa a cada persona
que se hallare jugando a la manca, cané u otro juego pro-
hibido con otro fin de lance, o juego de prendas, o si se
que se les hallare en otra diversion: e si fueren de la que dize
de se permitieron mencionados juegos suplicas suplicas y penas =

6.^o -- Asimismo se prohibe bajo la multa de cuatro ducados el que
los vecinos y herederos entran a vender vino u otras licoras por
las casas y puestos publicos de donde se vendian antiguamente
a las propias para consumirlos: la misma multa se exigira a
los dueños de otros puestos que permitieren la contravencion =

7.^o -- En otros edificios y otras conveniencias que havien quedado
de cubriaguas, se impone la multa de cuatro ducados y tres dias
de cárcel, a qualquiera vecino o forastero que se encontrare
entrando por las calles o Casas del Pueblo =

8.^o -- En las octavas de la noche entera de Huertano a las once en las de
invierno se cerraran las tabernas y demas puestos de bebida bajo
la multa de cuatro ducados que pagarian los dueños que no
observaren este artículo, siendo doblé esta pena si despues de
dichas horas admitieren bevedores, los cuales sufriran la misma
pena por dicho concepto =



y dilatar publicas ni a sus inundaciones; siendo reprimen-
do el que contraviniese, no solo a pagar la multa sino a sa-
tisfacer las perjuicias que pudiese causar en ganados, las ja-
berías y demás inundaciones =

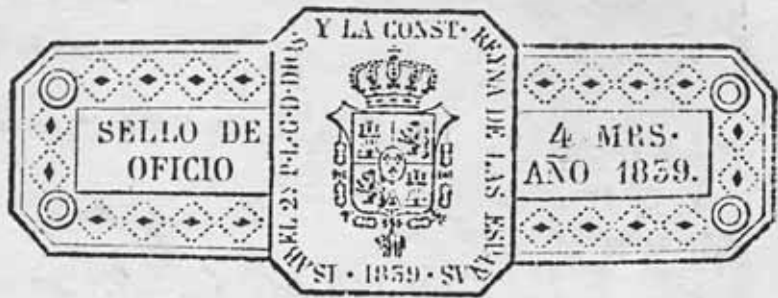
9.º - Hodo vicino es obligada bajo las penas que el Señor Alcalde
imponiere, a barrer y sacar semanalmente la parte de terreno
del frontal de la Cruz que ha visto; prohibiendole bajo la mul-
ta de un ducado, el que se arrojen aguas e inundaciones a
las calles, pudiendo hacerse mil paces utramas de la villa =

10.º - Tambien se prohibe bajo la multa de seis ducados la venta
de vino en el pueblo de Cañadas nuevas, pudiendo el vicino
que tubiere alguna pida licencia al Señor Alcalde por quien
en su virtud se mandara executar la Cruz, a proveerlas y
vender esta C.º =

11.º - Las penas unidas y acordadas para reprimir y guardar
por lo comun, se exigiran de pena; diez ducados de multa
a los que en ella introduzcan una manada de cien caberos pe-
ninos, la misma a los de una manada de cincuenta caberos y
mayores, y dos r.º por cada una cabero de las primeras y seis por
las ultimas, cuando no lleguen a una manada. Supriendose ademas
el Cartero o Cartones que las custodien en dicho sitio cuanta
cuando por persona =

12.º - Tambien se exigiran diez ducados por cada manada de lan-
do menor y veinte por la de mayor, si se hallaren o cuantas
en las fincas o pastos; cuantas r.º por cada una ca-
bera de las primeras y ocho por cada una de las ultimas, no
llegando a manadas de cien caberos; supriendose ademas si tu-
vieren alguna pida licencia al Señor Alcalde por quien
en su virtud se mandara executar la Cruz, a proveerlas y
vender esta C.º =

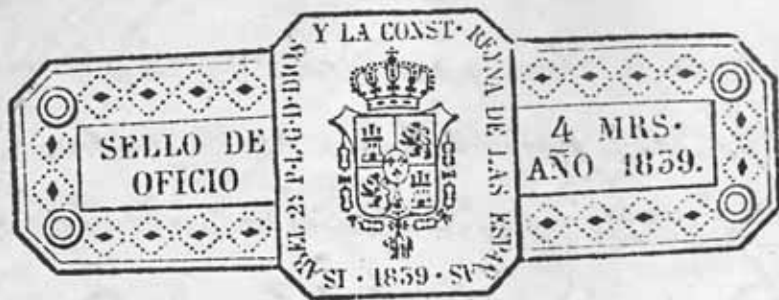




das deudas suyas: lo qual para se eviten a las Aguadas
que de forasteros entran extrañados en el termino o Lug
seculares sin custodia =

193. Para evitar el gran perjuicio que causan a las granjeras de
este Conuino principal riqueza de el, las mudadas de Paños,
ques, Leches, Hajas y Labras que se introducen en el termino para
aprovechar sus jabitas en todas las epocas del año de la propi-
dad de vecinos forasteros; bajo del pretexto, unos de que son de
vecinos de esta Villa y otros de que pertenecen aun que de forasteros
a propietarios o forasteros en este termino; mediante a lo
disponiente por las ordenanzas municipales antiguas y Real Dec
vision otorgada por el Consejo en el año de mil seiscientos y tres;
se declara la prohibicion absoluta de que entren en este dho. ter-
mino y en su termino, todas y cualesquiera clase de ganados sea
en la epoca que fuere pertenecientes a vecinos forasteros, sin que
puedan la licencia y consentimiento por escrito de este Ayuntamiento,
mientras que para darlo consultan con los Granjeros del Pueblo,
como principales interesados. A los que contravinieren se les
imponga por la primera vez, multa de 10. por cada cabera de
ganado menor y doce por la mayor: doble por la segunda, y
en caso de reincidir tercera vez, se observe a efecto el articulo
de la ordenanza antigua municipal que tenia el quinto de
ganado que se prohibe introducirse; sin perjuicio de que se pueda





proceda como un finca, a lo que haya lugar en este
ultimo caso contra los dueños, o cultores de dros. Ganados =

14. - Suplican tres dias de quera y la multa de 500 r. cada pe-
sena que se cometiese en los montes del termino: igual pe-
na pagara por cada arpa que sobre Caballerias se desmenu-
se en el camino, sea o no la lina de la monte del Pueblo,
sin perjuicio de las condenaciones que manara a ordenansa
del Ramo =

15. - Se prohíbe la entrada de todos clases de Ganado en las partes
pauas de la hoja, sin la correspondiente licencia que se dara por
el Señor Alcalde para las parras y viñas que no pueden su can-
sa daño, bajo las penas sueltas en el artículo diez y tres =

16. - Tambien se exigiran cuatro ducados de multa a los que
vendieren comestibles u otros artículos que no sean saludables:
Igual pena o multa pagaran los que lo hicieren con falta
de peso o medida, pudiendo ser aduana, y aplicandose a los
pobres, el caso que no tubiere las dros. lidas castellanas =

17. - Todas las multas acordadas se exigiran dobles, habiendo rein-
cidencia, triple si se repetieren, y siempre dobles si las contra-
venciones se comitiesen de noche =



de los fondos publicos, y esta con la separacion de
da, se nombra para cobrador de contribuciones a D.
Julian Gallardo, para Mayor-domo de Propios a Juan
Hagueda, para Deposit.º de Censos de Censura a Pedro
Gonzalez y para (Caja de Billa) y Dependencia de
billa a Juan Dominguez

19. Tambien se nombra p. peritos tasadores de Villa
a Juan Mendez Gutierrez y Antonio Hernandez (ambos)
y para Peritos Repartidores de contrib. a D. Juan
Bragua y Vargas, Juan Mendez Gutierrez D. Julian
Gallardo, D. Juan Jose de la Cansara, Luis Pachaj y
Pedro Barred.

20. Cumpliendo con lo prevenido en la Ley de 12
de febrero de mil ochoc. veinte y tres vigente, se re-
nunciara como dia fijo p. verificar su Union municipal
el Ayuntamiento el jueves de cada una.

Y el ultimo acord. se publico en todos los sitios publicos
del Pueblo p. la inteligencia de sus efectos. Lo firmaron el Sr. D. Juan
Jose Villanueva y

José Otero Campanon

Manuel
de Mayor

José Otero Campanon

Juan Jose Mendez
y
Juan Garcia
del ayuntamiento

Juan Otero

Pablo Gonzalez



Publico. En el mismo dia mes y año se publico p. medio del
pregon del cargo Juan Navarro en publico en los sitios publicos
de esta C.ª, el aut.º de acuerdo en la forma y ed.º de q.
se sigue =

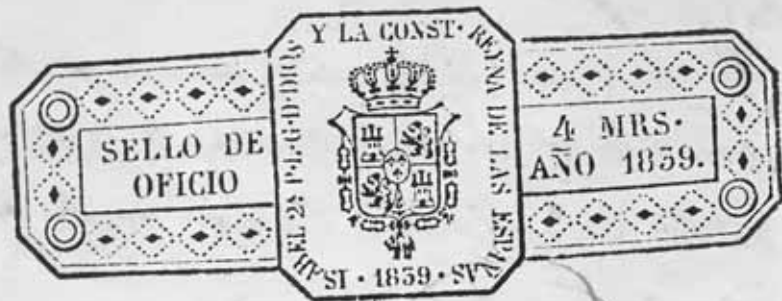
se sigue =

Amorale
C.B.

En la villa de Badajoz a dia veinte
del mes de Diciembre
1738.

Donde estando reunido el Ayuntamiento. Con
sede de ella en sus salas capitulares con el Sr. D. Juan D.
Alcaide Villanueva, de su of.º de Fiscal y Comisario de los
reales. Fraguada, y Juan.º Hernandez Labrador, y de la
misma los tales de p.º de haberse presentado p.º de
preguntado y el precio de su venta en esta villa
y que aut.º el pan tocado de dos libras y en su virtud
dijeron: que era en dho. muy bien vendido a veinte y
cuatro reales. En la forma de q. sabe con dho. p.º.
de q. doy fe. En fe. y en virtud de lo contenido en el dho.º

José Villanueva
Manuel de
Alcaide del Rey. Juan
D.º de
Juan Estre
Juan José Mendez



Acuerdo para que los Médicos
no valgan sin licencia del
Ayuntamiento. para del Pueblo

En la Villa de
Burgos a tres de
Febrero de mil ochocientos

noventa y nueve, estando reunido el Ayuntamiento, cuyos
individuos firmaron, acuerdo que se haga saber a
D. Manuel Ferron médico puro y a D. Antonio Calvo
Médico y Cirujano Titular, de esta dta. Villa que
no hagan asistencia de la Poblacion sin expreso con-
siento de esta Corporacion a quien deberán acudir
cuando se pija sus particulares intereses; teniendo
entendido que en el caso de contravenir a esta determi-
nacion sean apenados en la primera falta y en la
segunda seran declaradas vacantes las Plazas respecti-
vas. Lo firman dnos. Pres. de que doy fe - con - m. v.

José Villanueva
Josi Ocano
Cruz enon
Prof. Ramon
Reister
Juan José Baez
Juan. G. Salaman
El cuerpo Sanal or aldy.
J. Juan. Rod. Feliza



Acuerdo para que el Mayor-
domo de Propios del año pre-
sente las Cuentas - en la Villa de

Barcarrota a tres de fe-
brero de mil ochocientos sesenta y nueve, estando
reunido los Sres. del Ayuntamiento. Se acordó de ella que
firmaran, acordaron: se haga saber al Mayor-
domo de propios del año pasado Manuel Gudina
presente las cuentas de dho. Vamo a esta Corporacion
en un termino breve, para q. siendo guardado con
cuidado el que fija la Ley de tres de febrero, sea re-
sponsable de los apreciabilimientoz ó multas que la dha.
Diputacion pueda imponer por dha. falta a esta
dha. Corporacion. No firman dho. Sres. de

que doy fe
Jure Villanueva
Campañon
Cristobal
Soral de + Regador
Felipe
Jure Alvarado



DIPUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

la propia villa dia diez y dos de mayo
res. Yo el Sr. monjique leyendo a
la letra el punto. Acordo a Manuel
Gudino, que de entrada y con copia
firmado, doy fe.

Manuel Gudino

Man

Notif. El Sr. monjique leyendo a la letra
y dando copia al Sr. D. Antonio Calvo
Sr. Calvo, el punto del tray relativo
a Sr. Arce, doy fe.

Antonio Calvo

Notif. Dicho dia diez y tres yo el Sr. monjique leyendo a la letra el punto del tray relativo a Sr. Arce, a Sr. Manuel Arce y Sr. Medico Titular, que de entrada y con copia firmado doy fe.

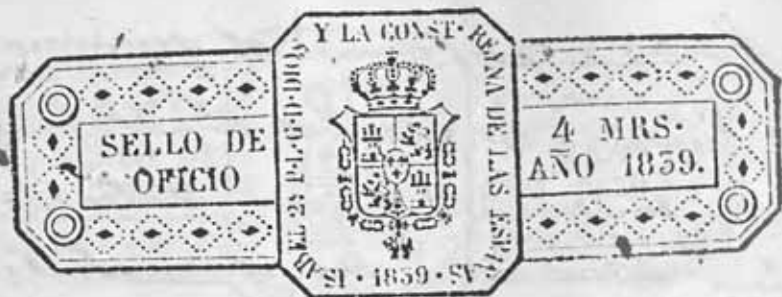
Manuel Arce
Sr. Arce

Man



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

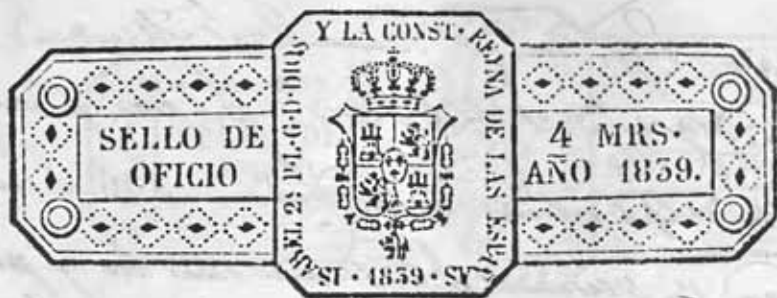


Segundo, sobre los Mestres y En la Villa de Badajoz con sus
que deban o sea seguros de sus efectos de unido otros bienes
y bienes, estando sujeta en su Salvo (capitulos)
por S.S. del Ayuntamiento a saber, D. Juan Villanueva
y Juan Juan Barquin Salamanca, Alentoy;
Juan Juan Campuzano, Juan Juan Garcia, y Juan Juan
Montequi, Juan Juan Rodriguez Felig y Juan Juan
Regidon, con el D. Juan Sordano en su nombre
por este se solicita la Autorizacion debida para
continuar los Mestres principales en el fergo de
de primera y segunda del Mercado por el Ayuntamiento
haciendo del Año anterior. Despues de en cuando
donde S.S. del numero y estado de ellos por una relacion
que ha dado el Procurador. En aquel entonces
se de Blanca Contreras, se acordó por mayoria
absoluta; que se continúe el pliego de Destinos de
de Debera de su (pliego) como interinamente al fergo
que no se haga novedad y abandono; el que se
promovian sobre alteracion en sus pliegos que se
origina en D. Juan Debera punto que se está en
posicion de que solo se cobren las que
pueden en D. Juan Debera Municipal Antigua
de cultura y deporte
servicio de archivo provincial



en el punto de preferencia al arrendamiento ya
el comun de las Heras de Sta. Helena; opinan
de ser de contraria opinion el estudio: que por
ahora tambien se deje el costado sobre
determinado por el Monje en el Cordel que para
falta a referida Dcha. Sin perjuicio de conti-
nuarlo o suspenderlo cuando se ejecutare el
ya referido sobre determinar aquella; mas sea
que ante combiniere una otra cosa que se
debiere de opinion, que se diga y referida estudio
deberia en beneficio del Pueblo; y que se que-
re a los dos que se siguen; uno contra don
Juan de Arce, Campesano y otro Juan paguin de
Baque por haver creado y creado un vicario
al sitio del Cordel; y otro contra el primero
por acordar a la casa de D. Pelayo; mas se
haya procedido primero se vuelva a tra-
tacion que se intenta; los cuales se segui-
ran cuando esta Dcha. Dnacion se tenga espe-
to en el termino de cinco dias. El Regidor D.
Juan Naranjo Bontegui, que fue uno de los Judi-
viduos que disintio de lo acordado por la mayo-
ria, opino que se consignase en el acta su
opinion, la cual fue, el que se presentara
antes de disponer nada sobre plejos, sea con-
sulta conformar a los abogados, que opinaron
el que aquellos podrian seguirse para ver
si los Abogados habian sido bien in-
formados, y que en el caso de que no





parecer, como se advertia, se hicieron de
 nuevo los censos y documentados en forma
 y que despues se reunieron a mayorion de
 diez Mayorias Contribuyentes para con con-
 sejo de ellos, el Ayuntamiento de la villa de
 los que combina seguir o suspender. Don-
 de que se combino con esta que firmaron D. J. S.
 de que doy fe. D. J. S. de la villa de la villa de
 de la villa de la villa de la villa de la villa de

Manuel de Salazar
 Don Ramon Bertrán

Juan Espada Juan Jose Mendez

Jose Masferrer

Otro sobre lo que en la villa de Bercianos dia primero
 de febrero de mil ochocientos treinta y nueve, estando reu-
 nido el Ayuntamiento de ella a saber, D. J. S.
 Villanueva y Juan don' Varquero Alcazar, D. J. S.
 de la villa de Bercianos, D. J. S. Bertrán, y Juan





Entrada: que se aduen en un todo al dictamen del seg.^{do}
Ayuntamiento y el SINDICO tambien fue de la misma opi-
nion. Resultando de voto q' la mayoria acuerda la
seguicion de los Plitos se mande que se lede justifon
al Sr. SINDICO si la oportuine p.^a q' obre segun conu-
punda. y lo firmen los. Sres. de q' doy fe =

Villanueva de Salamanca. La Campana. 1859.
Erasmus
Jose Ramon Buitrago
Gstra Juan Jose Mendez
Jose Maza

Administrador del Ayuntamiento En la villa
de Badajoz a primer de febrero
de mil ochoc. noventa y nueve, estando
reunido el Ayuntamiento por su
Presidente Manuel Alvares y





Provisión de Suministros de la P.^a de Badajoz a qui-
se Mea de febrero de Mayo de mil ochocientos

treinta y nueve. Visto el Ayuntamiento con
 el Sr. Vicario Causa en ella D. Diego Villanov, compe-
 raron los Jueces y vecinos de la misma. Facen: y
 Antonio Mendez Gutierrez, y habiendole recitado jura-
 mento y prometido decir verdad a las preguntas por el
 precio que tuvo en el mes anterior de febrero la ca-
 da de pan de trigo cocido, y muy suministrado buchos en
 otros. Visto a las tropas, enterado. Dize: Que han vali-

do las dos libras de pan de trigo cocido a veinte y dos mar-
 cas y media de aceite de olivara diez y ocho d. y la Q. de pan a ocho d.
 Que el cuanto pueden decir en descargo del juram.^{to} prestado
 en el que se afirmaron y satisficieron toda q. lo que esta declara-
 cion que firman con dos. Sin. siendo mayores de cuarenta años




 Blas de la Cruz Juan de la Cruz Cristobal
 Diego Villanov Antonio Mendez
 Facen: Pro. Fel. ju
 Antonio Mendez
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Plenaria En la Villa de Badajoz dia siete de
Marzo de mil ochocientos treinta y cinco
extendió sesión el Ayuntamiento, Comis.
de ella, habiéndose tocado la mate-
ria a los Plenos entablados sobre un
fin personal por el Ayuntamiento
del año anterior, sobre los diferentes
disfrutes en la Dama de la Gualta
propia de la Cabida de Badajoz
y sobre los censos y arrendam.
de las tierras de D. Juan Ocampo
Campanon y D. Juan Joaquin
de Barquin a los Atorj de D. Velaz
y Bomballos, dijeron: que ha-
biendo poseido los ditamenos de
los Atorjados a quienes se consulto
sobre la probabilidad de buen éxito
y utilidad en la provocacion y regu-
niento de aquellos, que afirman
el D.º que asiste al Comis. de-
vian acordar y acuerdan que se
se figan con D.º





al Letrado de uncinia y concurrencia, auto di-
candou al Pnor guberno, para que pua
conducto de este recibana quello y Prom-
naboney del pinguado las Guarnimientoy
e mormey mormey, que se libraran
contra el fondo de brojio con la oportu-
nidad que se requiera, y al cual se
encarga y proporcionen presente en ^{to} segunt
copia de cuantos decretos se dictaren y provi-
dencias que se dictaren, para con vista
de lo que vaya resultand determinand
lo que se exijere puto. Su se auon-
do por todo el ^{to} Ayuntamiento; excepto el
In puidencia de pua Villanueva, que
fue de pauer el que non figuren
por los pleytos, que tratan de las puenas
que deben librarse en la dicha referi-
da, y sobre dicho de mormey o mormey
del que para mormey de ella



por el sabido y prudente día. La
firmada de los S. S. de J. J.

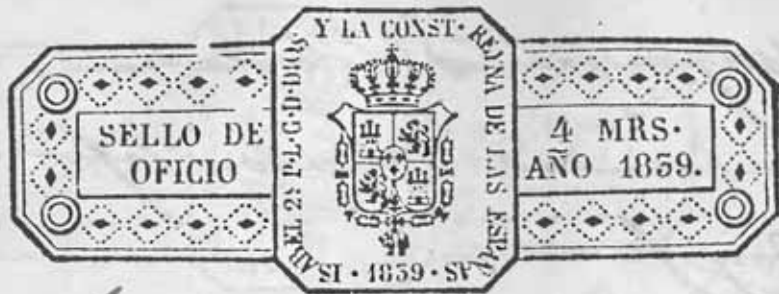
Manuel de los Rios
Francisco
Diego

Señal del Rey.
Juan Rodríguez
Núñez
Estre
Don Juan

Sobre Policía
y extensión al
Pueblo

Seguidamente los señores

S. S. dijeron: que siendo preciso dividir
los trabajos que proporcionan al Ayuntamiento
la Policía y extensión al
pueblo, así como el que tenga ejecu-
ción de ordenanzas del Auto del buen
gobierno, acordaron: que el trabajo
se ha de cangar con el regidor Juan
de que los puestos públicos



de Abastos, panaderías y demás cosas
de comen y beber, entre sus tidos y
se venden, buenos que sea y eductor de
justicia y misericordia. que los Sr. D. Juan
Bautista y Juan Rod. Felipe, unido
de que en las afueras, llevando fueras
de la Milicia Val. para evitar robos,
vaterias, cortar en los montes y otros
daños en sembranzas y arbores; y que
los Regidores D. Juan Campaño y D.
Mar. Ferron, en idem de las saldras
del Pueblo y sus inmediaciones, para
que entre comentes y de buen oro, haian
do de rayar sus Estangueras y baneros
en los puntos publicos; quedand
a cargo de los S. A. A. el dirigin
y y llevar a efecto las denuncias
que por contravenienc. Aquellos



Merquicia. Josefina de
conformidad todos los referidos Sr.
Doy fe =

Manuel de
Comisario
Distinguido

Senal del Rey y Estora
Fran.º Rod.º Felipe

Mendez

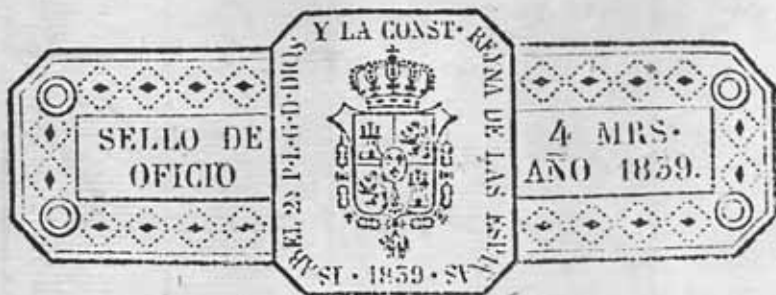
Juan de

Oblig. de D. Pedro Perez
y pagar las contribuc.
que queda deviendo D.
Ant.º Salvo

In Baxa de
de D. Pedro de
de D. Pedro de

avisos ante el Ayuntamiento de ella que estaba
remido a Pedro Perez de Venis de la
misma y dijo: que para que la conyo-
racion no entorpezca la Matricula de
ciudadania que sienta el Praxano titulado
que fue en esta C.ª D. Ant.º Salvo por la
de la Solvencia de su constitucion
ordinaria y Extraord.ª, el que





expone, se constituya responsable y primer
 pagador de cuantas deudas a aquel
 deje por sus conceptos, los cuales satisficiera
 por trimestres y en la manera que esta
 acordada y determinada. Y combinando de
 Corporación mande se acredite por el
 presente que firmamos los S.S. que tal como
 sus y es. Penedo Doyse

Por Villanueva de Salaman. *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Mendez *[Signature]*
 Extra *[Signature]*
 Pedro *[Signature]*
 De Alva *[Signature]*

Sobre repanti de la villa de Plasencia dia diez y ocho de
 Mayo de mil ochocientos y noventa y uno, estando
 reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento (cont. 2)
 ella y firmaron D. D. que habiendose prevenido
 una nota q. se ha seguido de...

caud el Sr. D. Juan Mi. Mudez con
 da a manifestar y reclamar en favor y contra
 de ciertos bienes, o mas o menos bienes y han
 dejado de tener su propiedad o se han mudado en las
 relaciones p.^a los repartos ordinarios; aunque sea
 reclamacion la que el Ayuntamiento. Un procedimiento
 habe pasado el termino de los quince dias y la
 ley manda a los contribuyentes p.^a deducir su
 agraviacion, Alor de Sta. Corporacion; que sin per
 juicio de lo dho. y con el fin de evitar perjuicio
 tanto a los contribuyentes como a la Hacienda Na
 cional, se acuerda y resuelve los Repartos
 a la aprob.^a de la Intend.^a con los Coleccioneros y
 demas q.^a corresponde p.^a q.^a aquella Intend.^a; que
 se sigue la lista y entrega al cobrador p.^a q.^a se
 sigue la cobranza, mandandole al referido Intend.^a
 lo e.^a Intend.^a q.^a proponer las medidas q.^a
 sean conducentes a esta Corp.^a, la cual las oira
 y mandara si las viera por justas. Yo fin
 man de el dho. =

Manuel de...
 Manuel de...
 Manuel de...
 Manuel de...
 Manuel de...
 Manuel de...
 Manuel de...
 Manuel de...



to de la ciudad de Badajoz y de ella fue este
real por el que se le dio lo que a continuación
que contiene

Mue

Señor D. Juan
de Aguay Sobranos y En la Villa de Badajoz día once
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y
nueve, estando reunido el Ayuntamiento en su
sala de cap. Acordó, el que los Regidores Juan
Rodríguez y Juan Rodríguez Felipe que están pre-
sentes, se encargaron de dirigir por medio de carne o
de otro suyo para llevar las aguas sobranos de la fuente
nueva por las travas de las por donde corren
antiguamente las naturales del temporal cuyo
vía fue y debe ser por la vía que se acuerda
D. Vicente Marroquín y de esta por la de
Juan Magueta hasta entrar a la Puerta de
Badajoz. Así lo acordaron los señores



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que lo componen y firman dize

Manuel Salamanca

Pravos

Vista

Ribera

Extra

Señal del Regidor
Franc. Mod. Felipe

Mendez

José Esteban

Sobre el jornal. En la Villa de Badajoz a 9 de Mayo de 1800.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Salamanca y como tal
de la Diputación que firmamos para el
efecto de fijar el jornal y publicar el bando, haciendo
asimismo al presente que para el trabajo se
paga desde el día del trabajo al día de haberse
hecho el cobro y permanecer hasta que se pague, baste
la multa o de dudoso. Que después de haberse
el jornal en un año no pueden dejar a otro año
que otro le diere y se pague bajo la misma
ta punto al jornalero como al año que se iniciare
a continuación de lo firmamos. Yo el Sr. D. Juan

Manuel Salamanca

Pravos

Vista

Ribera

Señal del Regidor

Extra





Sobre cosas del Sr. Carbollón
En la Villa de Baianara dia vii e Juno
de mil ochoc. Treinta y nueve, los Sres. del Ayuntamiento
de primera instancia mandados en sus Salas Capitulares
ver, acordó: que para poder cumplir el Sr. Alcalde
primero con el precepto de la ley, sobre ^{el expediente} se ha au-
tido p. el Sr. Jefe de la Trib. Esp. en el reg.
sobre el certam. de las cosas de D. Juan Alambará
y D. Don Maguán e Vargas, por un decreto de
nuevo de Mayo que el d. siguiente se siga al
Ayuntamiento de Baianara, que D. Sr. Alcalde
manifiesta que el Sr. Jefe de la Trib. Esp. Juan José Alar-
de, antes ni después de recibiendo la céd. del Sr. Jefe
Sup. Político de la Prov. de Baia. de Mayo último
ha dado paso alguno en el Tribunal de Justicia, que
pueda entenderse contradictorio a lo veniente p.
D. Sr. y encargad. p. D. Sr. : Solo si se ha
prevenido al Sr. del Ayuntamiento en su caso, re-
te a la misma y si bien la resolución q. de la
M. Nacional de la Prov. de Baia en el asunto sobre el
certam. de las cosas del Sr. Carbollón y Bermejo, en
el Exped. de Competencia q. el Supremo Trib. de
Justicia le había remitido, para q. en ningún



tiempo paraan propiis a la (org. en la deducion
de sus dios. cual q. fuer la Autoridad a quien
competiere el concien. del asunto. Lo firmaron
los - dtes. de q. Certifico =

Juan Sanchez Salamanca La Z. Ramon Carrion B
El Mayor

Quintero

Extra
D

Señal del Reg.º
M.º + Felipe

Merida

Alto Comandante

Vbre Santiago En la Villa de Barranera dia
trece de junio de mil ochoc. treinta y nueve, estando
dnd. los dtes. del Ayuntamiento q. firmaron, dijeron:
que desora una Corporacion que el apuecham.º
capiga de la presente unanimes whaga con el mejor
acuerdo y oca. sin q. ningun interesado sepa propiis
cui q. pueden evitar, debia de acordar y aludir. se
haga publico que ningun vecino pueda entrar en
apuecham.º la capiga q. le perteneca, bajo la
pena de ser denunciado segun una ya acordada,
sin que obtengan del Sr. Alcald.º de esta Corporacion
la correspond.º licencia y la mal considera usand.
el Horno una ya capido y q.





Ningun perjuicio se causa a ninguno vecino.
 En lo acordado con el Ayuntamiento de Sanjurjo

Almameva de Salamanca La J. Ferron y

Disteoni

vista

Esta

Mendez

[Signature]

[Signature]

Edo. Amata

Otro N°

[Signature]

En la Villa de Badajoz a diez y siete
 de mes de octubre de mil ochocientos y noventa y tres años.
 En virtud de un acuerdo que se hizo en el Ayuntamiento de Sanjurjo, que se
 haga puestas por Sanjurjo que todos los vecinos
 pueden dar el lugar a proveerlos sin necesidad
 de pagar nada, para reactivar la
 competente papetera del Sr. Presidente, el
 cual ha franquencia inalienables respon-
 sables de cualquiera perjuicio que puedan
 causar a ninguna persona en Sanjurjo.
 Yo firmo en



Don A. de J. de

Villanueva

Jos. Rodriguez

Pedro

Procurador
Campanero

Don de A. de

Sancho Rodriguez

Juan Lopez

Jos. Rodriguez

En la villa de Villanueva dia veinti-
 te y dos de julio de mil ochocientos treinta y nueve, ante
 el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla,
 Capitulares, y Don D. Pedro de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia
 que para la promulgacion de los Pleitos q. se estan
 siguiendo en el juzgado del Partido a favor de
 Don D. Juan de la Cruz y q. le es com. encargado, se halla
 un Don D. Juan de la Cruz, q. desea acudir a los gastos q. son
 precisos y q. sin ellos no podria seguir el curso de
 referidos pleitos, pues las sumas totales hoy remi-
 tidas al P. D. estan ya gastadas segun aparece
 de la cuenta o razon q. presentada. En su virtud
 reclama el of. para la exp. de la misma
 las sumas suficientes p. el fin. objeto. Entendida
 la razon de todo y de la cuenta



Certifico = lo tachado = no vale =

William Warde Salomon de y Gonzalo

Visto y Distingo

Al Sr. D. Juan de los Rios
Francisco X. Rod. Cordero Mendez
Pedro Gonzalez

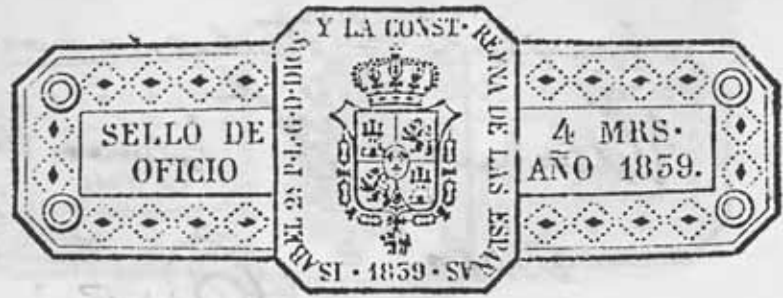
L. a Lope Matos M. El 14 de Agosto de 1833, se

presento Lope Matos con el pasaporte de dudo
al mismo como Sold. de Artilleria, y
Declarado exento del servicio, en Logrono el
19 de Julio de dho año por el Comand. Genl
Briquon D. Juan Sarrazua, y en via
del nom. del Com. de Director Genl
de Su cuerpo.

Sobre Bellotas

Acuerdo En la villa de Barcasota dia treinta y
uno de Agosto de mil ochoc. treinta y nueve
estando reunidos los Ss. del Ayuntamiento que fin-
maron, se trató la cuestion del reparto de
la Bellota de los montes para con la pmo.





y demás gastos comunes, y en su virtud acordaron: que para el día seis de Septiembre proximo se combonguen a los ganaderos en mayor numero posible que tengan sierra, para que dándoseles por la exposicion noticiada se cuanto hay gastado y se recuenta para otros fines, se combenga con sumaria de los mismos el modo y manera en que han de hacerse los aprovechamientos. Yo firmo este S. de que doy fe

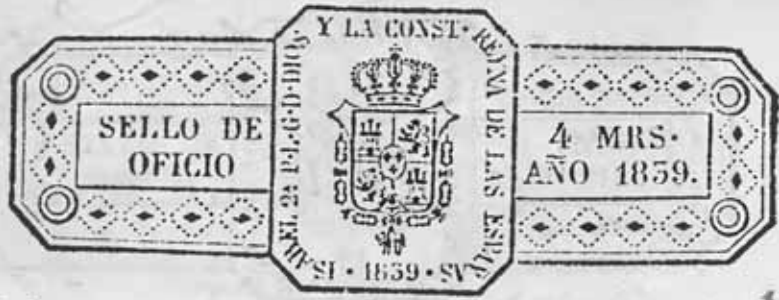
Juan Peris y J. Llamas C. J. José Ocaso Campomanes
Quiterius

Juan Enza

Mendez

El Sr. Jefe

José Bellón y la villa de Baccarón etc.



nota de la com. de la ...
 yta y ...
 Ayuntamiento de Alondano. Que se ...
 vendos para que los vecinos granjeros
 que han fuera de los montes ...
 de don ... todos los ... que en ellos
 tengan, y sin volverlo hasta que se haga
 el reparto que se a ...

Que tambien se ...
 que todos los vecinos y ... que adien
 de el ultimo ... de contribucion
 de el ... se ...
 a pagarlos en ... del ...
 los ... bajo el ...
 se ... por que ...

Villanueva de Salamanca
 Campañon de ...

Igual el ...
 ... + ...
 ...
 ...

...



Fr. de Garbano, cuarenta y cuatro s. 44.

Fr. de Hago, veinte y cuatro s. 24.

Fr. de Madon
Borrego, a veinte s. 20.

Arriba de Lano, a cuarenta y cuatro s. 44.

Alivio, a diez y seis s. 16.

Lubon, a veinte y cuatro s. 24.

Perrero, a veinte s. 20.

Non fructos

Fr. de Argente, veinte s. 20.

Carga de Obis, veinte s. 20.

Cada cin. de artillo y fleja, cuatro s. 4.

Muñetas, cada par que se tira a estos congun

to a. o lo que a fueren deudam. el

deud. y deud. o Colator. 11

Como no recordan la compra de

non fructos que en el termino de esta villa

paguen diezmos, o por conluyos

de la villa, o de lo que mande se pague.



de una & otra ultima parte de S. M. conde un
Punto General, debia de ser una y misma y
publicada en el dia de hoy por donde y escrito
en la forma ordinaria y con los efectos de ley
Yo firmo de of. de =

Villanueva de Salamanca

Castellon

Mendez

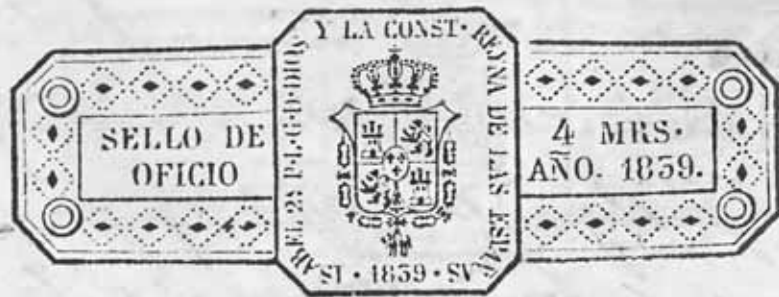
Entra

Enal del Rey
San Jo. Rod.

San Mateo

En Segunda por parte del Regente Juan
Caracho, se publico el P. Punto de
ordenes por la S. M. de Castellon en
esta Villa, quedando fijado como punto
de las Puercas de las dhas. Villanueva y Entra
San Mateo





Nombram^{to} de Cortes y En la villa de Badajoz a 12 de Mayo
p.^a los Diputados de Dho) de mil ochocientos y
nueve, con el acuerdo de los S.^{os} de Ayuntamiento
dijeron que devian dar preceden^{to} al haer
de los repartos de contribuciones del
año proximo de mil ochocientos y noventa, segun
se acordan y acuerdan, que los Cortes
que se han de ejecutar sean D.^o Juan Garcia
Morero, D.^o Juan Botella, Manuel Gudiño,
Don Manuel Campes, D.^o Manuel Linares, D.^o Manuel
Alvarado, etc y cumplidos como representantes
de mayores contribuyentes forasteros. Que se
cite a todos y que desde luego den principio
con esta misma fecha. Y a cuyo efecto se
hara publico para q.^e por buena se presenten
en el termino de ocho dias en las Juntas con-
vocatorias donde aquellas permanecieran
seis dias para verlas y capitalizarlas
judicando estendiendo a los sujetos que
en dho termino no se presentaren para
dolo en virtud del perjuicio que haya
sugan, y dando cuenta al Ayuntamiento



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

concluydos los trabajos para lo que se deva
determinar. Yo firmo este S. de que doy

fe - Villanueva Salamanca Campañon

Carmona

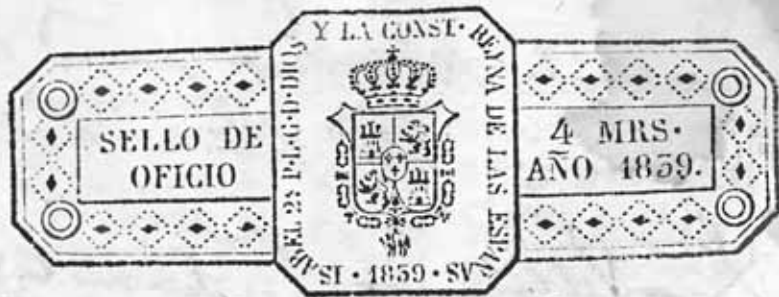
Quintero

Mendez

José María ~~Carmona~~

Suspension de Pleytorff En la villa de Badajoz a dia cator-
ce de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve: estau-
do presente los Sr. Alcalde D. Juan Villanueva y Juan
Jose Vargas Salamanca Regidores D. Jose Carmona
Campañon D. Manuel Lopez de Araya y D.
Jose Portegui con el Procurador D. Juan
Jose Mendez, se hizo presente por el subleuado
de Pleytorff lo conveniente y util que
seria para el comun y aun para los señores
que de Badajoz se suspensaron de los Pley-
torff entablados y pendientes sobre los diferen-
tes asuntos que se han escrito perteneciendo
al referido comun en los apoderamientos
y otras servidumbres de su Dicha villa
y pueblo; pucito que segun esta Assencion
de los Sr. Alcalde y Regidores se firmo de
este modo al total. En su Dicho





dicha Corporacion que dispone de su
conferencia, cuyo objeto y combinacion
se la proposicion enviada, dispuso
llamar al apoderado del Cabildo D.
Juan Andres de la Camara, quien ha-
biendo concurrido, despues de sustituir
de aquella comision en un todo por
los mismos razones en la suspen-
sion de Plejos propuesta con cuyo
modo et expensas de su cargo. El
mismo de la Camara determino se ha-
ya a dividir efecto la suspension de
los Plejos referidos, y que para ello
se comisiona como comisionado al Regidor
D. Manuel Lopez de Araya y Provedor
D. Juan Jose Mendez, por cual para
hacerle con certificacion de este acta
alor respectivos Prores, luego que estos
mismos presenten por correspond. El cual
que se por remediado la suspension
de todos los plejos relativos a la delu-
sa de la guerra y sin mejor, contra
protesta de que por ella no por
ningun en lo suario a ninguna



de las partes litigantes, particularmente
en el pleyto sobre el declive de esta
finca, que esta subida aprueba, en
el cual devna quedar siempre el
termino, sin que las expresadas par-
tes, no crean convenientes el segui-
miento de aquel y de los demas, cuyo
Dno. se reservan. No firmas todos los D.
de que doy fe -

Don Villanueva de Don Jose Maria Salamanca

Campana de Jerez de la Frontera
Mendez

Franco Arcebis de la Cámara

Don Juan de Dios
Dio.

Foja # Con la misma fe. para la certif. precedida y
la entregue a los Comisionados de Jerez -

